

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE ARRIBA

Anuncio

De conformidad con el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación del siguiente Decreto de delegación específica de funciones de la Alcaldía.

DECRETO DE DELEGACIÓN

Visto los siguientes antecedentes:

Primero. La “Comisión provincial de actividades clasificadas” (CPAC), en sesión de fecha 27 de abril de 2000, acuerda dejar pendiente de informe la solicitud formulada por Julio Fernández Peláez al considerar que no es suficiente la documentación aportada, requiriendo la presentación de una memoria descriptiva que justifique que se ha tenido en cuenta lo siguiente:

- a. *Con referencia al cumplimiento de la Norma Básica NBE-CPI-96.*
 - i. La dimensión de las contrahuellas de la escalera no será superior a 18,8 cm.
 - ii. La dimensión mínima de huella será de 28 cm.
 - iii. En la escalera exterior se eliminarán peldaños aislados en el arranque y desembarco.
- b. *Referente al cumplimiento del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas:*
 - i. Tendrán en cuenta las alturas mínimas (artículo 10).
 - ii. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación.
 - iii. Los peldaños de escalera contarán con pilotos de señalización.
- c. Además, deben eliminarse las barreras arquitectónicas en al menos un acceso.

Segundo.

- Con fecha 10 de octubre de 2000, se otorgó licencia de actividad de Horno-Asador.
- Con fecha 2 de enero de 2001, se otorgó licencia de apertura de bar, ambas licencias a favor de:

Nombre y apellidos	NIF/CIF
Julio Fernández Peláez	**7360***

Tercero. A petición de la Alcaldía, el día 7 de febrero de 2025, dado que podrán existir divergencias con lo concedido, se realiza una inspección urbanística y medioambiental, estando presentes el dueño del local, Julio Fernández Peláez, y



la arrendataria ELC, según el informe de inspección urbanística redactado por el técnico realizada al local denominado “El Lobo Feroz”, ubicado en el inmueble sito en la calle Real, n.º 3, de la localidad de Manzanal de Arriba, referencia catastral número 1922508QG1512S0001XB.

Esta inspección urbanística fue realizada por el arquitecto Ángel Luis Gallego Áñez, arquitecto y funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Zamora adscrito al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

Cuarto. En el informe de 7 de noviembre de 2025 redactado por el señor arquitecto de la Excm. Diputación de Zamora Ángel Luis Gallego Áñez, expresa literalmente entre otras las siguientes consideraciones:

A) En los informes previos ya se informó que existen las siguientes discrepancias entre la situación del establecimiento y el proyecto reformado visado con fecha 25 de mayo de 2000, sobre el que se obtuvo el dictamen favorable de la CPAC:

- i. La altura libre de la planta baja no alcanza los 2,80 metros.
- ii. La puerta exterior no abre en el sentido de la evacuación, dado que tiene su apertura hacia el interior del local.
- iii. Los peldaños de escalera carecen de pilotos de señalización.

B) Sentido de la apertura de la puerta exterior.

Se reitera que la puerta exterior tiene su apertura hacia el interior del local.

C) En particular, en lo que se refiere al cumplimiento de la altura libre interior de cada una de las plantas, cabe indicar que en el artículo 6.2.6, en relación con el 6.2.13 de las ordenanzas del PDSU, se establece que la altura libre interior de los locales será de 3 metros, pudiendo reducirse a 2,70 metros en locales de superficie de venta inferior a 9 m². En el caso que nos ocupa, según el proyecto, la planta baja cuenta con una superficie útil de 37,36 m², de los cuales la zona de público es de aproximadamente 15 m². Como ya se ha indicado en informes previos, la altura libre en planta baja es de 2,70 metros al tablero, reduciéndose en las vigas que soportan dicho tablero aproximadamente a 2,50 metros, por lo que no se alcanza la altura mínima exigida.

Por otro lado, en las imágenes aportadas en los informes del arquitecto Ángel Luis Gallego Áñez, se observa que existe una barrera arquitectónica en el acceso a la planta baja del local, siendo el acceso a la planta superior mediante escaleras.

Quinto. Dadas estas discrepancias expresadas en los informes con fecha 26 de junio de 2026, se dictó providencia de la Alcaldía incoando el expediente de revisión de la licencia de actividad y apertura y de restauración de la legalidad urbanística, solicitando el correspondiente informe a la Secretaría del Ayuntamiento sobre el procedimiento a seguir.

Sexto. Con fecha 29 de junio de 2026, se emite informe por el señor Secretario del Ayuntamiento, José Luis González Delgado, en el cual se comunica al señor Alcalde que a tenor del artículo 183 del R.O.F y R.J. de las Entidades Locales que expresa en su apartado, primero que:



1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria, por lo que el Secretario del Ayuntamiento no puede intervenir en la tramitación de dicho expediente al estar siendo investigado junto con el señor Alcalde en el procedimiento 377/2025 por un posible delito de prevaricación administrativa, seguido ante el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, plaza n.º 1 de Puebla de Sanabria a instancia de Julio Fernández Peláez.

Este deber de abstención concurre en el señor Alcalde dado que se encuentra en el supuesto de recusación contemplado en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone que:

2. *Son motivos de abstención los siguientes:*

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Séptimo. Con fecha 6 de julio de 2026, para poder tramitar correctamente el expediente relacionado con el asunto referenciado, por la Alcaldía se solicita informe jurídico sobre la legislación y procedimiento a seguir respecto al expediente número 66/2026 para la revisión de licencia de actividad y apertura y restauración de la legalidad urbanística del local ubicado en la calle Real, número 3 “Bar El Lobo Feroz”, para una mayor seguridad jurídica, a un bufete independiente de abogados.

Octavo. Con fecha 20 de julio de 2026, el bufete de abogados emite el informe jurídico solicitado, en el que expresa, entre otras cuestiones, la necesidad de abstención en el procedimiento tanto del señor Secretario, José Luis González Delgado, como del señor Alcalde, Nazario Castedo Bobillo, al estar siendo investigados en el procedimiento 377/2025 por un posible delito de prevaricación administrativa, seguido ante el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, plaza n.º 1 de Puebla de Sanabria, por denuncia presentada por Julio Fernández Peláez y el deber así mismo de la abstención del arquitecto que emitió los informes técnicos, por haber intervenido como testigo en el procedimiento penal mencionado.

En base a los antecedentes expuestos, por esta Alcaldía

SE RESUELVE:

Primero. Solicitar a la Excm. Diputación Provincial de Zamora la designación de un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional para la instrucción del expediente administrativo n.º 66/2026, debido a la abstención del Secretario-Interventor municipal.

Segundo. Solicitar asistencia técnica del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial para la emisión de informe técnico relativo al inmueble sito en la calle Real, n.º 3, de Manzanal de Arriba, destinado a determinar la situación jurídica de las licencias de actividad y apertura, el cumplimiento de sus condiciones y la posible existencia de incumplimientos urbanísticos.



Tercero. Comunicar al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora que el arquitecto Ángel Luis Gallego Áñez, al igual que el señor Secretario del Ayuntamiento, se encuentra en la misma causa de abstención reflejada en el artículo 183 del R.O.F y R.J. de las Entidades Locales, que establece:

1. Los funcionarios en quienes se dé alguna de las causas señaladas en el artículo anterior deberán abstenerse de actuar, aun cuando no se les recuse, dando cuenta al Presidente de la Corporación, por escrito, para que provea a la sustitución reglamentaria, y haber intervenido el técnico como testigo en el procedimiento 377/2025 por un posible delito de prevaricación administrativa, procedimiento seguido ante el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, plaza n.º 1 de Puebla de Sanabria por denuncia de Julio Fernández Peláez.

Cuarto. Dado que es imprescindible que la tramitación se desarrolle con estricta observancia de los principios de objetividad, imparcialidad, seguridad jurídica, audiencia del interesado y la necesaria motivación de las resoluciones, y al estar el señor Alcalde, Nazario Castedo Bobillo, que suscribe a su vez investigado en el procedimiento 377/2025 por un posible delito de prevaricación administrativa, seguido ante el Tribunal de Instancia, Sección Civil y de Instrucción, plaza n.º 1, de Puebla de Sanabria, por denuncia de Julio Fernández Peláez, se resuelve abstenerme en el presente procedimiento.

Quinto. Delegar en el señor Concejal Antonio Lorenzo Clemente para que en base y estrictamente a lo dispuesto en los informes jurídicos y técnicos integrados por el informe-propuesta de resolución y en los que se contemple, en su caso, las medidas correctoras medioambientales o urbanísticas que se hayan de adoptar, redactados por los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Zamora que sean designados por el Presidente de la Excm. Diputación para que, como concejal delegado, adopte las resoluciones necesarias siempre de conformidad con los informes técnicos y jurídicos emitidos por los funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en relación con el presente procedimiento de revisión de licencia de actividad y apertura y restauración legalidad urbanística de local de ubicación en la calle Real, número 3, de la localidad de Manzanal de Arriba.

Sexto. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Manzanal de Arriba la presente resolución.

Manzanal de Arriba, 20 de julio de 2026.-El Alcalde.

